

San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.^a José Martín Noya, don José Angel Sanz de Pablos, recursos contenciosos-administrativos núms. 213/2000, Sección 4.^a, 228/2000, Sección 2.^a, respectivamente, contra el Decreto 8/2000, de 24 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2000 para los Cuerpos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se prevé la convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios docentes.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 5 de junio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo. (Núm. 234/2000).

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, planta 6.^a, se ha interpuesto por doña María Dolores Anguita Sanz recurso contencioso-administrativo núm. 234/2000, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto con fecha 8.11.99, por la que se resuelve el concurso de traslado de funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanza Artísticas e Idiomas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de junio de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ACUERDO de 11 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas en los puestos de trabajo relacionados.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece en su artículo 23 que la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos corresponde a las jefaturas de Sección y órganos responsables de cada Registro General de Documentos.

En supuestos especiales y para facilitar la presentación de documentos en localidades distintas a las sedes de los órganos que tengan que tramitarlos, el citado precepto dispone que estas competencias podrán delegarse en otros órganos o unidades, incluso no dependientes jerárquicamente.

El principio de eficacia, proclamado como uno de los principios generales que han de regir en las actuaciones administrativas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, hace conveniente que se delegue la competencia de expedir copias autenticadas al objeto de conseguir una mejor satisfacción de los intereses públicos.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Delegar, en los puesto de trabajo relacionados en el Anexo, la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos, atribuida al Jefe de Sección de Régimen Interior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Almería, 11 de mayo de 2000.- El Jefe de la Sección de Régimen Interior, José María Méndez González.

ANEXO

614550 Unidad Gestión-Inspección.
614484 Negociado de Registro.
614486 Negociado de Información.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 2000, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Santisteban del Puerto (Jaén).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 23 de marzo de 2000, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Santisteban del Puerto (Jaén), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 51, de 2 de mayo de 2000, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Página núm 6.857, columna derecha:

Línea 50, donde dice:

«b) domicilio: C/ Héroes de Bailén, núm. 16, "Casa de la Cultura", Bailén (Jaén), 23710».

Debe decir:

«b) domicilio: C/ Constitución, núm 1, Santisteban del Puerto (Jaén), 23250».

Línea 55, donde dice:

- «Práctica Instrumental: Clarinete, Oboe, Percusión, Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba».

Debe decir:

- «Práctica Instrumental: Clarinete, Guitarra y Piano».

Sevilla, 12 de mayo de 2000

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre paralización de actividades y adopción de medidas de conservación, mantenimiento y custodia del Bien de Interés Cultural-Zona Arqueológica denominado Cueva de la Pileta, sito en el término municipal de Benaolán (Málaga).

Vista la propuesta formulada, así como los antecedentes que la acompañan, conforme a las competencias que tengo atribuidas, por medio de la presente se adoptan medidas de conservación y custodia de los valores que contiene la «Cueva

de la Pileta», a la que sirven de motivación los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos,

ANTECEDENTES

Primero. La denominada «Cueva de la Pileta», sita en el término municipal de Benaolán (Málaga), fue declarada Monumento Arquitectónico-Artístico mediante Real Orden de 25 de abril de 1924 (Gaceta de Madrid núm. 128, de 7.5.1924).

Segundo. En virtud de la disposición adicional primera de la vigente Ley 16/85, de 25 de junio, se encuentra sometida al régimen jurídico de los Bienes de Interés Cultural-Zona Arqueológica, e inscrita en el Registro General de Bienes Culturales con el código 2251000027400000.

Tercero. Mediante Decreto 527/1996, de 17 de diciembre, se delimitó el ámbito afectado por la referida declaración de interés cultural (BOJA núm. 46, de 19.4.96, y BOE núm. 106, de 3.5.96).

Cuarto. La propiedad de los inmuebles incluidos dentro de ese ámbito delimitado corresponde a Hermanos Bullón Jiménez (don Eloy, doña Rosalía, don Tomás, don José Antonio y don José), con domicilio en Cortijo de la Pileta, s/n, Benaolán, 29370, y a don Pedro Francisco Sánchez Martín, Avda. de Andalucía, 1, 3.º dcha., Ronda, 29400.

Quinto. Con objeto de determinar las posibles incidencias de los usos actuales de la Cueva en la conservación de las pinturas rupestres, se han realizado una serie de visitas de inspección, por cualificados expertos, de las que se concluye lo siguiente:

- La urgente eliminación del sistema de iluminación actualmente utilizado para la visita pública (lámparas de combustión de petróleo), inaceptable para la conservación de las pinturas.

- Cierre al público de la cueva a fin de eliminar la actividad antrópica y recuperar las condiciones naturales que permitan la realización de estudios de conservación aplicada sobre los siguientes extremos:

Condiciones exo y endo cársticas actuales y conservación del arte rupestre.

Contaminación biológica de la cueva y conservación de las pinturas.

Modelo de difusión, sistemas de iluminación y condiciones de realización de la visita pública.

Levantamiento topográfico en función de metodología arqueológica y estructura de cavernamiento, con contextualización parietal.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Debe señalarse que nos encontramos ante un inmueble declarado de interés cultural y, en consecuencia, integrado en el conjunto de bienes que deben conservarse y servir para el disfrute público, independientemente de su propiedad, superponiendo el interés público a la titularidad dominical.

Segundo. A tal efecto, mediante la normativa protectora del referido patrimonio, se establecen determinadas prohibiciones y limitaciones al haz de facultades que integran el derecho de propiedad.

En lo que aquí interesa, entre las primeras debe incluirse la prohibición de dar a los bienes determinados usos (art. 36.2 LPHE) y, entre las segundas, aquélla que impone al propietario la obligación de realizar determinadas actividades, fundamentalmente la de conservar, mantener y custodiar (art. 36.1 LPHE), o la obligación de soportar actividades de la Administración Cultural o autorizadas por ésta a científicos e investigadores (arts. 13.2 y 39.1 LPHE).

Tercero. La Administración Cultural se encuentra investida de la potestad para suspender cualquier clase de intervención en los bienes de interés cultural, de conformidad a lo dispuesto en el art. 37.1 LPHE, así como para ordenar a los titulares de bienes de tal naturaleza la adopción de las medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de los mismos.

Cuarto. De conformidad con el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC); art. 34 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (LGA); Decreto 259/94, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, modificado mediante Decreto 333/96, de 9 de julio; Decreto 4/93, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía; y Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26.6.99), se encuentran delegadas en esta Delegación Provincial las competencias para:

- Ordenar a los propietarios de bienes inscritos en el Catálogo la adopción de las medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de los mismos (ya citada RDGBB.CC. 1.6.99, Primero. 3).

- Autorizar la realización de cualquier clase de obra o intervención en Bienes declarados de Interés Cultural (idem., Primero. 8).

- Ordenar la paralización de intervenciones no autorizadas en Bienes de Interés Cultural (idem., Primero. 14).

- Dispensar total o parcialmente del cumplimiento de la obligación legal de permitir y facilitar la visita pública a los bienes declarados de interés cultural (idem., Primero. 20).

Quinto. Por su parte, aún estando residenciada en la Dirección General de Bienes Culturales la competencia para autorizar actividades arqueológicas, incluso en el supuesto de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 1/91, de 3 de julio (LPHA); art. 34.5 del Decreto 4/93, de 26 de enero (ROAPHA); y art. 24.4 del Decreto 32/93, de 16 de marzo (RAA); corresponde, no obstante, a esta Delegación Provincial valorar la concurrencia de la situación de urgencia, realizando la correspondiente propuesta a la Dirección General, y pudiendo disponer, con carácter inmediato, las medidas necesarias para salvar situaciones de grave riesgo de pérdida o deterioro de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico (ya citada RDGBB.CC. 1.6.99, Primero. 4).

De conformidad a las cuales, y a las normas de general aplicación, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar el cese inmediato de las actividades que se vienen desarrollando en el interior de la Cueva de la Pileta, consistentes en la iluminación con lámparas de petróleo (petromax), inaceptable para la conservación de las pinturas rupestres.

Segundo. Ordenar a la propiedad, con efectos desde la notificación, la adopción de las siguientes medidas de conservación:

I. Hasta tanto se realizan los estudios y trabajos de conservación aplicados precisos para determinar las condiciones en las que resulta compatible la visita pública a la Cueva con la conservación de las pinturas rupestres, ésta permanecerá cerrada al público, no pudiendo desarrollarse en su interior ninguna actividad relacionada con estas visitas.

II. Cese de cualquier otra actividad antrópica en el interior de la cavidad a fin de devolver la Cueva de la Pileta a las condiciones más cercanas a las del medio natural en que se inserta.

III. Permitir y facilitar el acceso del personal y técnicos debidamente autorizados por esta Administración, a fin de realizar los siguientes trabajos:

- Condiciones exo y endo cársicas actuales y conservación del arte rupestre.
- Contaminación biológica de la cueva y conservación de las pinturas.
- Modelo de difusión, sistemas de iluminación y condiciones de realización de la visita pública.
- Levantamiento topográfico, en función de metodología arqueológica, y estructura de cavernamiento, con contextualización parietal.

Notifíquese la presente a los propietarios, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, poniendo en su conocimiento que, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, la presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la notificación.

Publíquese, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mediante Edictos en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Benaolán (Málaga); dando traslado del texto íntegro de la presente a la Dirección General de Bienes Culturales de esta Consejería de Cultura, a los efectos oportunos.

Málaga, 15 de mayo de 2000.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la cual se hacen públicas las Resoluciones de subvenciones concedidas durante el primer trimestre del año 2000 para actividades medioambientales.

Por Resoluciones de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de las fechas que se relacionan, se han concedido las siguientes subvenciones al amparo de la Orden de 22 de abril de 1997:

- Resolución de fecha 3 de marzo de 2000, por la que se concede a Ecologistas en Acción una subvención de diez millones cuatrocientas veinte y una mil novecientas noventa y cinco (10.421.995 ptas.) para «Campaña de divulgación sobre la incidencia del uso de venenos en Andalucía». Aplicación Presupuestaria: 01.781.00. Expediente: 302/00.
- Resolución de fecha 2 de mayo de 2000, por la que se concede a Ecologistas en Acción una subvención de un

millón de pesetas (1.000.000 de ptas.) para «Acondicionamiento de un centro para actividades medioambientales en la Sierra Norte de Sevilla». Aplicación Presupuestaria: 01.781.00. Expediente: 303/00.

- Resolución de fecha 3 de abril de 2000, por la que se concede a Ecologistas en Acción una subvención de ocho millones de pesetas (8.000.000 de ptas.) para «Un andaluz, un árbol». Aplicación Presupuestaria: 01.781.00. Expediente: 307/00.

- Resolución de fecha 5 de marzo de 2000, por la que se concede a la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía, CAVA, una subvención de cuatro millones setenta y cinco mil pesetas (4.075.000 ptas.) para «Divulgación, actuaciones, análisis y propuestas en materia de Medio Ambiente urbano en ciudades de Andalucía». Aplicación Presupuestaria: 01.481.00. Expediente: 499/00.

- Resolución de fecha 8 de mayo de 2000, por la que se concede a la Unión de Consumidores de Andalucía, UCE, una subvención de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas.) para «Proyecto de Medio Ambiente para el año 2000». Aplicación Presupuestaria: 01.481.00. Expediente: 480/00.

- Resolución de fecha 2 de mayo de 2000, por la que se concede al Consejo de la Juventud una subvención de cinco millones sesenta mil pesetas (5.060.000 ptas.) para «Proyecto para la formación y seguimiento de representantes del Consejo de la Juventud en los Organos Colegiados de Participación de la Consejería de Medio Ambiente, Juntas Rectoras y Consejos Provinciales». Aplicación Presupuestaria: 01.481.00. Expediente: 641/00.

- Resolución de fecha 10 de marzo de 2000, por la que se concede al Ayuntamiento de Camas una subvención de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.) para «Del planeta azul... a Camas, la tierra y el asfalto». Aplicación Presupuestaria: 01.462.00. Expediente: 740/00.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Director General, Enrique Salvo Tierra.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de la Zaballa, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Zaballa», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Zaballa», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 10 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 244, de fecha 23 de octubre de 1998, y en el periódico Huelva Información.